

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto Extracción de Áridos Hijuela N° 18 Comunidad Indígena Anticoy comuna de Nueva Imperial.

RESOLUCIÓN EXENTA P N° 191 /2016

Temuco, 30 AGO. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la actual Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El Artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Res. SEA N° 141/2016 y Res. SEA N° 186/2016 que se pronuncia sobre proyecto de extracción de áridos en la Hijuela N° 18 de propiedad del Sr. Sr. Juan Daniel Anticoy Maricoi de la Comunidad Indígena Anticoy en la comuna de Nueva Imperial.
4. Carta de fecha 26 de agosto del 2016, presentada por el Sr. Juan Daniel Anticoy Maricoi en Hijuela N° 18 de la Comunidad Indígena Anticoy comuna de Nueva Imperial.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran las extracciones en pozos o canteras, con un volumen igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 há);
- 2.- Que, según lo informado a partir de su solicitud se da cuenta de un proyecto de extracción de áridos desde la hijuela N° 18 Rol N° 605-595 de la Comunidad Indígena Anticoy en la comuna de Nueva Imperial. La extracción será por un volumen total de 90.000 m³ distribuidos en extracciones mensuales máximas de 9.000 m³ en una superficie a utilizar de 2 ha (668.695 m / 5.7104.95 WGS84 Huso 18S).

Dentro de los antecedentes presentados se da cuenta de carta de acuerdo entre hermanos Anticoy de fecha 2 de junio de 2016 y proyecto definitivo de extracción de áridos.

- 3.- Que según el Art. 2 del D.S. N° 40/12 se debe tener en consideración que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3 del presente Reglamento deberán ingresar a evaluación ambiental, previa a su fase de ejecución. En

este se da cuenta de una extracción existente en una superficie de 0,5 ha que se realiza con anterioridad a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional da cuenta que el proyecto de extracción definitivo no cumple los requisitos establecidos en la normativa ambiental que obligan a este proyecto a evaluarse ambientalmente ante esta repartición, toda vez que el volumen extraído, la superficie intervenida y el volumen mensual no superan los valores establecidos por la normativa ambiental aplicable. Respecto del Art. 2 del RSEIA se da cuenta que la suma de las partes que complementan la extracción existente (0,5 ha) y que consisten en una nueva extracción de 2 ha no constituirían un proyecto listado en el Art. 3 del reglamento del SEIA.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR, que el Proyecto Extracción de Áridos presentado y detallado en la presente resolución, presentado por el Sr. **Juan Daniel Anticoy Maricoi**, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios correspondientes, previa a la ejecución del proyecto.

2º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º.- DEJAR SIN EFECTO, las Res. SEA N° 141/2016 y Res. SEA N° 186/2016 que se pronuncia sobre el mismo proyecto pero bajo condiciones de extracción distintas a las presentadas en el proyecto definitivo y que resume la presente resolución.

4º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO MORENO FETIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/LMV/DUS/dus

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo SEA GDOC N°20964/2016

Jose Luis Mora
 11323980-8
[Handwritten signature]